EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210054800
DEMANDANTE: COOMULTINAGRO
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE MARTÍNEZ VÍCTOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por muerte del demandado. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que proveniente del correo luisorozco825@hotmail.com fue recibido el día 24 de junio de 2022, escrito suscrito por LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO, quien en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso con ocasión al fallecimiento del demandado, aportando certificado de defunción antecedente para registro civil.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que en el mismo todavía no se había proferido auto inadmitiendo y/o librando mandamiento de pago, no obstante, teniendo en cuenta la voluntad del solicitante, el Despacho estima procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso sub examine, se abstendrá de levantar medidas al no haberse decretado y no se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación del proceso ejecutivo con ocasión al fallecimiento del demandado, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Abstenerse de levantar medidas toda vez que no fueron decretadas.
3. No condenar en costas.
4. Archivar el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 661-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 50 de fecha 2 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario